

EXP NO. 422 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2003
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

(29 DIC 2022)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN OBLIGACIONES ADICIONALES A LAS
CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN NO. 0523 DE MAYO 12 DE 2005 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA COPRORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE CARSUCRE- CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en
especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0523 de 12 de mayo de 2005, se aprobó **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL** al señor **LUIS FERNANDO DIAZ** en su calidad de Representante Legal de la empresa **FUNERARIA Y FLORISTERIA LOS ANGELES S.A NIT: 830.508.098-4**, para la ejecución del proyecto “**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CEMENTERIO LOS ANGELES**”, en el predio localizado en la finca la Carrera Troncal de Occidente, KM 1 vereda el Cinco y georreferenciado en las coordenadas E:853302 – 1515807.

Que mediante Resolución No. 0694 de 26 de julio de 2021, esta Corporación **DECLARO CUMPLIDAS** obligaciones contenidas en la Resolución No. 0523 de 12 de mayo de 2005, que en el **ARTICULO QUINTO** de esta también se ordenó **REMITIR** el **EXPEDIENTE 422 DE DICIEMBRE 17 DE 2003** a la Subdirección de Gestión Ambiental con la finalidad de que realizaran visita de seguimiento para verificar el cumplimiento de obligaciones.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió **INFORME DE VISITA NO. 0037 DE 18 DE MARZO DE 2022**, en el cual se determino lo siguiente:



530.4.1

INFORME DE VISITA No.0037

REFERENCIA:	Expediente No. 422 de diciembre 17 de 2003. Artículo Quinto de la Resolución N° 0694 de 26 de julio de 2021.
PETICIONARIO:	Luis Fernando Díaz
LOCALIZACIÓN:	Jardín Cementerio los Angeles, margen derecho de la carretera troncal de Occidente, Km 1 vereda el Cinco.
MUNICIPIO:	Municipio de Sincelajo
ASUNTO:	Visita de Inspección Ocular y Técnica
FECHA DE VISITA:	18 de marzo de 2022
PARA:	Secretaría General

1. ANTECEDENTES:

Resolución No. 0694 de 26 de Julio de 2021

2. OBJETIVO DE LA VISITA:

2.1. Atender el Artículo Quinto de la Resolución No. 0694 de 26 de Julio de 2021, por medio del cual se remite el expediente No. 422 de diciembre 17 de 2003 a la subdirección de gestión ambiental para que profesionales de acuerdo al eje temático realicen visita de seguimiento de acuerdo a su cronograma de actividades, a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0523 de 12 de mayo de 2005, expedida por CARSUCRE. Para lo cual deben efectuar liquidación por concepto de seguimiento de conformidad a la resolución No. 0337 de 2016 expedida por CARSUCRE.

3. DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 18 de Marzo de 2022, los ingenieros María Monroy, Cindy Contreras, Cristo F. Coley contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental – CARSUCRE, y el pasante Gerardo De La Espriella, adscrito a esta dependencia, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular al sitio Jardín Cementerio los Angeles, localizado en el margen derecho de la carretera troncal de Occidente, Km 1 vereda el Cinco y georreferenciado en las coordenadas **E:853302 - N:1515807**. Al llegar la visita fue atendida por el señor Luis Fernando Díaz, en calidad de propietario del cementerio y el señor Carlos Oviedo en calidad de profesional de apoyo y arquitecto del lugar.

El Cementerio los Angeles presta en la actualidad el servicio de inhumaciones y exhumaciones de cadáveres, restos humanos y óseos. Consta con tres puertas de acceso.

En el punto georreferenciado en las coordenadas **E: 853334 – N: 1515734** y en su directriz se observa una barrera viva conformando un cercado perimetral formado por arbustos de la especie *Swinglea glutinosa* (limoncillo), con una altura de 1.5m aproximadamente, en buen estado fitosanitario, con buen follaje y densimetría de siembra que son elementos básicos de la adecuación paisajística, cumpliendo su función como franja de control ambiental, lo que conlleva a disminuir los impactos visuales y de erosión del suelo. Paralela a esta cerca viva se observa una segunda

Carrera 25 Ave. Ocaña 25 – 101 Teléfono: 2749994/95/97 Fax 2749995
Web: www.carsucres.gov.co E-mail: carsucres@carsucres.gov.co Sincelajo – Sucre

310.28
EXP NO. 422 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2003
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(29 DEC 2022)

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA
RESOLUCIÓN No. 0013 DE FEBRERO 04 DE 2022 Y SE ESTABLECE
PARCIALMENTE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

franja de protección realizada en *Ixora coccinea* (coral), con una densidad de follaje alta, con una buena conformación y uniformidad, y altura de 1.20m aproximadamente, en buen estado fitosanitario.

Para fines del seguimiento, cabe anotar que el predio denominado “Villa Rosita”, propiedad del peticionario se encuentra dividido por la vía Sincelejo – Sampues (carretera troncal de Occidente), en donde en su margen derecho encontramos el sector destinado para el funcionamiento del Jardín Celestial los Angeles, y en el margen izquierdo, punto georreferenciado en las coordenadas E:853390 - N:1515641, se pudo evidenciar el sector donde se realiza el establecimiento de una compensación forestal, con los siguientes especímenes: *Handroanthus serratifolius* (polvillo), *Tabebuia rosea* (roble), *Samanea saman* (campano de bleo), *Enterolobium cyclocarpum* (orejeros), *Acacia farnesiana* (acacia), *Roystonea regia* (palmera real), *Brahea armata* (palmera gris), *Hyophorbe lagenicaulis* (palmera botella), *Eriobotrya japonica* (nispero), *Annona muricata* (guanábana), *Annona squamosa* (anón), *Citrus reticulata* (mandarina), *Inga edulis* (guama), *Melicoccus bijugatus* (mamon), *Mangifera indica* (mango) y algunas especies ornamentales como *Olea europea* (olivo negro), *Comocladia dodonaea* (maíz tostado), *Polyalthia longifolia* (pino hindu), *Ficus benghalensis* (caucho). Además de eso se pudo corroborar la existencia de un vivero en el cual disponen de abundante material vegetal (árboles, arbustos, plantas ornamentales) tanto en germinación, producción, y maduración, para posteriormente ser plantadas definitivamente en terreno, cumpliendo así de manera parcial con lo ordenado en el artículo sexto ítems 6.7 y 6.9 de la Resolución # 0523 de 12 de mayo de 2005, esto debido a que no fue posible corroborar el número total de árboles y palmeras por falta de un inventario forestal donde se relacione nomenclatura del árbol, nombre común, nombre científico, coordenadas, fecha de establecimiento, los especímenes arbóreos observados y que hacen parte de la respectiva compensación presentan buen desarrollo, buen estado fitosanitario, sin agentes patógenos, abundante follaje, crecimiento acorde al tiempo de establecimiento de la plantación, con sistemas de riego por goteo y en otros casos micro aspersión.

De manera general el cementerio se encuentra dividido por zonas llamadas jardines, los cuales se encuentran empujados y senderos peatonales conformados por palmeras y plantas ornamentales. En el frente de cada jardín se aprecian vallas informativas que contiene información referente a la orientación de cada sepultura. En la actualidad hay 20 jardines los cuales solo los jardines No 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 16, 20 se encuentran con puestos ocupados y lotes ocupados, para una totalidad de 2000 puestos ocupados y 1972 lotes ocupados.

Para evidenciar en el momento de la visita la operatividad y conformación de una sepultura, se visualizó en el sitio la conformación de una bóveda de 80cm de ancho por 90 cm de alto y 2,25 m de largo, en donde se observó una estructura en concreto, conformada monolíticamente por paredes y piso de 10 cm de espesor y en su capa superior formada por losas prefabricadas de concreto, según lo menciona el peticionario este concreto es impermeabilizado con Sika Plastocrete Dm para evitar impactos no deseados al suelo soporte.

En el punto georreferenciado bajo coordenadas E:853135-N:1515439, se evidencian 6 pilas conformadas por agregados finos y gruesos colocados directamente en sitio y sin ninguna protección y en el punto E:853137-N:1515481 se evidencia que



estaban realizando preparación de mezcla en el suelo directamente, observando en esta área aproximada de 1m² material de lechada de mortero en estado seco sobre el suelo y sin ninguna protección.

Se observa la conformación de una estructura tipo canal de 2m de ancho y 40m de longitud, realizada para el manejo de aguas de escorrentía conformada por concreto ciclópeo y disipadores de energía en su interior, además para proteger esta estructura y el talud observado se realizó en todo su perímetro derecho un gavión tipo muro de contención de dos hileras de 2m y 1m de altura respectivamente conformado por piedra ciclópea y malla galvanizada. Cabe mencionar que esta estructura se había realizado recientemente y no había presencia de lujo en su interior. Por lo observado en el sitio y teniendo en cuenta su diseño, geometría, pendientes, material empleado, método constructivo contemplado, este sistema (canal y gavión de protección) cumple los requisitos básicos para una adecuada funcionalidad estructural e hidráulica.

Las instalaciones del cementerio cuentan con cestas plásticas de almacenamiento de residuos sólidos móviles, las cuales se encuentra protegida con una estructura en hierro con una base en concreto y empotrada en el sitio, adicionalmente se observó la ubicación de un punto ecológico en la planta administrativa, sin embargo, estos deben estar ajustados con la Resolución No. 2184 de 2019 emitida por el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible, en relación a la adopción del código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente y deben ser ubicado en lugares estratégicos del cementerio.

La empresa INTERASEO, es quien presta el servicio público de aseo a la razón social Jardín Cementerio los Angeles, con una frecuencia de 3 veces por semana.

En relación a la gestión de los residuos peligrosos estos son entregados a la empresa Bioresiduos S.A.S para su manejo adecuado conforme la normatividad vigente, el usuario en la visita suministro informes y certificados de recolección de residuos, sin embargo, el peticionario debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 1076 de mayo 26 de 2015, en Título 6 residuos peligrosos, sección 3 Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones Del Generador y Decreto N° 780 de 06 mayo de 2016 en su Artículo 2.8.10.6. Obligaciones Del Generador.

El sitio cuenta con vías de comunicación internas formado por una vía principal de la cual se desprenden senderos que dan acceso a los diferentes jardines, esta vía principal está formada por material de afirmado y además cuentan con cunetas para el adecuado manejo de escorrentía, limpias en el momento de la visita. Además, hay senderos peatonales realizadas en placas de concreto permitiendo el adecuado acceso y dando confort y seguridad a las personas. Todo el Cementerio cuenta con una adecuada señalización vertical. Se puede evidenciar zona administrativa formada con 2 oficinas, baños y zona de parqueadero de motos y carros.

4. VERIFICACIÓN A LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN NO. 0523 DE 12 DE MAYO DE 2005, EXPEDIDA POR CARSUCRE.

ARTICULO PRIMERO, CUARTO y SEXTO. No se evidencia en el sitio impactos ambientales producto de la actividad realizada, el peticionario menciona que aún debe realizar algunas actividades de adecuación y mejoramiento de la infraestructura.

310.28
EXP NO. 422 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2003
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

1785

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(29 DIC 2022)

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. 0013 DE FEBRERO 04 DE 2022 Y SE ESTABLECE PARCIALMENTE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

del sitio con el fin de optimizar el servicio, además en el momento de la visita se observan obras nuevas realizadas (contempladas dentro del plan de manejo ambiental), por lo cual se presume el cumplimiento parcial de las obligaciones contenidas en la resolución No. 0523 de 12 de mayo de 2005, expedida por Carsucre, además teniendo en consideración el concepto técnico No. 0352 de 6 de mayo de 2005 (respaldo del folio 93) en su ítem 6.11, el cual hace referencia a: “Presentar semestralmente la información general referente a la evolución de las fases de construcción y operación en cumplimiento del PMA”, y observando que dentro de la resolución No. 0523 de 12 de mayo de 2005, expedida por CARSUORE, esta obligación no fue contemplada dentro de este acto administrativo, y no reposa información presentada por el peticionario dentro del expediente No. 422 de diciembre 17 de 2003, y teniendo en consideración que los cementerios son sitios en donde su actividad e impactos son permanentes y de importancia marcada se determina que no hay un documento que respalde y permita hacer un seguimiento a cabalidad de estas obligaciones en tiempo presente y llevar un seguimiento detallado de las obras y/o actividades ejecutadas, por tal razón se sugiere muy respetuosamente a la secretaria general de CARSUORE, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, solicitar al peticionario el envío de dicha información semestralmente.

ARTÍCULO SEGUNDO. no se realizan actividades de cremación de cadáveres.

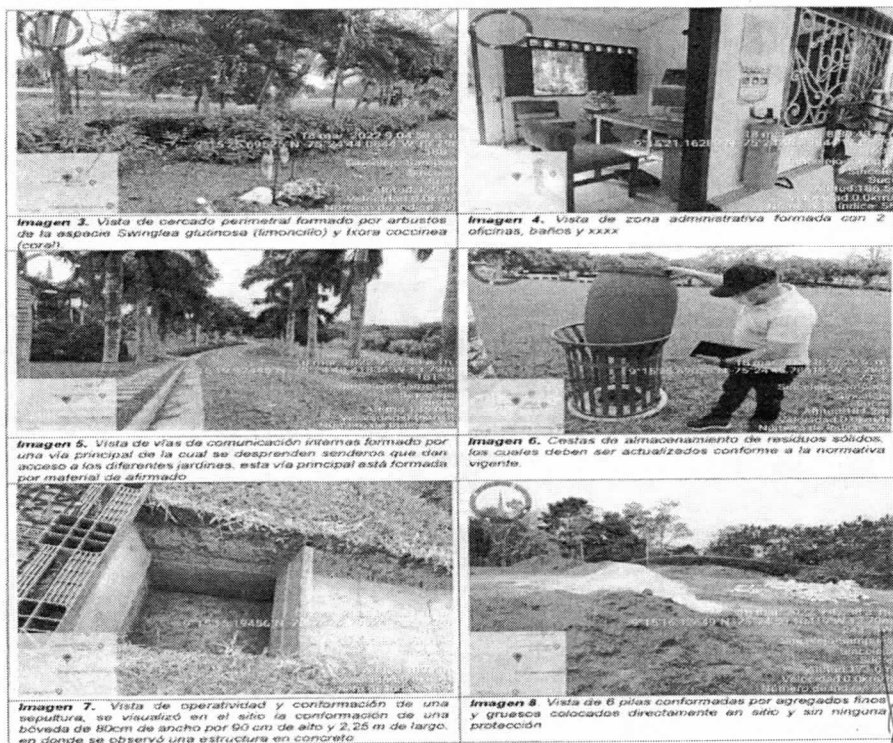
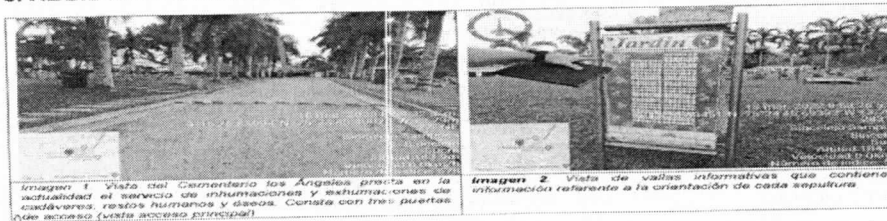
ARTÍCULO TERCERO. Jardín Cementerio los Angeles, está localizado en el margen derecho de la carretera troncal de Occidente, Km 1 vereda el Cinco y georeferenciado en las coordenadas E:853302 - N:1515807.

ARTÍCULO QUINTO. Se evidencia la construcción de estas obras, inclusive las mencionadas en el artículo sexto ítem 6.10 (canal y gaviones) ajustadas a los diseños iniciales, las cuales se encuentran limpias y con adecuada señalización.

ARTÍCULO SEPTIMO. No han realizado ni exploración o explotación de aguas subterráneas.

Han presentado cumplimiento al resto de artículos de la presente resolución.

5. REGISTRO FOTOGRAFICO:



310.28
 EXP NO. 422 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2003
 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(29 DIC 2022)

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA
 RESOLUCIÓN No. 0013 DE FEBRERO 04 DE 2022 Y SE ESTABLECE
 PARCIALMENTE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS
 DETERMINACIONES”**

1785

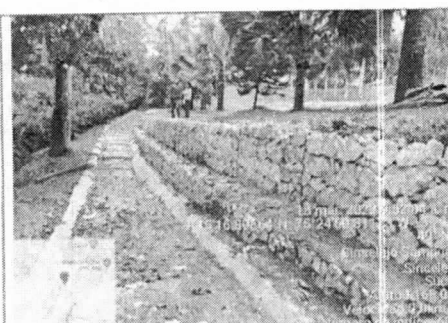


Imagen 9. Vista de estructura tipo canal de 2m de ancho y 40m de longitud, realizada para el manejo de aguas de escorrentía conformada por concreto ciclópeo y disipadores de energía en su interior, además de apreciar la conformación de los gaviones.

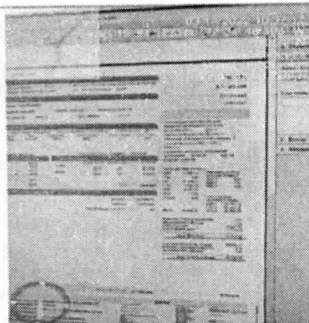


Imagen N° 10. Evidencia de recibo de prestación de servicio público de aseo



Imagen N° 11 Punto ecológico ubicado en la planta administrativa del cementerio jardines los Ángeles, los cuales deben ser actualizados conforme a la normativa vigente.



Imagen N° 12. Evidencia vivero material vegetal en crecimiento



Imagen N° 13. Evidencia vivero material vegetal en crecimiento y árboles frutales sembrados en terreno.



Imagen N° 14. Evidencia palmas de compensación

6. CONCLUSIONES:

6.1. En el Jardín Cementerio los Ángeles, localizado en el margen derecho de la carretera troncal de Occidente, Km 1 vereda el Cinco y georreferenciado en las Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
 Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

612

310.28

EXP NO. 422 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2003
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

1785

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(29 DIC 2022)

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. 0013 DE FEBRERO 04 DE 2022 Y SE ESTABLECE PARCIALMENTE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

6. CONCLUSIONES:

6.1. En el Jardín Cementerio los Ángeles, localizado en el margen derecho de la carretera troncal de Occidente, Km 1 vereda el Cinco y georreferenciado en las Carreras 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web: www.carsuore.gov.co E-mail: carsuore@carsuore.gov.co Sincelejo - Sucre

6

coordenadas **E:853302 - N:1515807**, no se observan impactos ambientales producto de la actividad de inhumaciones y exhumaciones de cadáveres, restos humanos y óseos

6.2. Se sugiere respetuosamente a la secretaria general modificar la resolución No. 0523 de 12 de mayo de 2005, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

6.2.1. El peticionario debe presentar semestralmente la información general referente a la evolución de las **fases de construcción y operación** en cumplimiento del PMA con el objeto de hacer un seguimiento completo de carácter técnico y ambiental con el fin de establecer el cumplimiento a cabalidad de estas obligaciones.

6.2.2. El proyecto aún se encuentra en su fase de construcción por lo cual la información solicitada en el ítem 6.2.1. debe contener una descripción detallada de las actividades y/o obras realizadas en cada periodo con sus respectivas especificaciones técnicas, establecer el área de ocupación de las obras, diseños de elementos (planos y memorias de cálculo), recursos empleados y tiempo de ejecución (cronograma).

6.2.3. Se deberá dar aviso a CARSUORE del inicio de las obras a ejecutar y la finalización de las mismas, con la finalidad de que la Subdirección de Gestión Ambiental realice las respectivas visitas de seguimiento.

6.2.4. Cualquier modificación que sufra el proyecto deberá ser notificada a CARSUORE en forma inmediata para que la Subdirección de Gestión Ambiental tome las decisiones del caso

6.2.5. En el sitio se observó inadecuado manejo de los RCD, por lo cual el peticionario debe cumplir la normatividad vigente que contemple el manejo integral de este tipo de residuos.

6.2.6. En el momento de la visita se observó obras en construcción, por lo cual el señor Luis Fernando Díaz, deberá garantizar a CARSUORE que adquirirá los materiales de construcción en una cantera debidamente legalizada ante las autoridades competentes (CARs - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA), para lo cual deberá aportar las facturas de compra de los materiales de construcción en caso de ser requerida.

6.2.7. El señor Luis Fernando Díaz deberá adoptar las mejores prácticas de ingeniería (planificación, diseño y construcción) que contribuyan a disminuir el riesgo frente a desastres naturales o consecuencias negativas que a mediano y largo plazo afecten la calidad de las obras y su entorno; en caso de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales no previstos, se deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata a CARSUORE, para tomar las medidas correctivas que considere necesarias.

6.2.8. La razón social Jardín Cementerio los Ángeles, debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 2184 de 26 de diciembre de 2019 y Resolución No. 1344 de 24 diciembre de 2020, emitidas por el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible, en relación a la adopción del código de colores para la separación de

310.28
EXP NO. 422 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2003
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL



1785

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(29 DIC 2022)

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. 0013 DE FEBRERO 04 DE 2022 Y SE ESTABLECE PARCIALMENTE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



El ambiente
es de todos

Minambiente

residuos sólidos en la fuente y estos deben ser ubicado en lugares estratégicos del cementerio.

6.2.9. El peticionario debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 1076 de mayo 26 de 2015, en el Título N° 6 Residuos Peligrosos, sección 3 Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador y Decreto N° 780 de 06 mayo de 2016 en su Artículo 2.8.10.6. Obligaciones Del Generador.

6.2.10. Se debe presentar un inventario forestal donde se relacione nomenclatura del árbol, nombre común, nombre científico, coordenadas, fecha de establecimiento, por lo cual deberá presentar el respectivo inventario con las características descritas y anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PD, shape y formato .kml/kmz.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8°); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8°). Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado “DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE”, en el artículo 79, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, además, el artículo 80 ibidem dispone: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

La Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que el artículo 30 de la precitada Ley establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.

Que el artículo 31, numeral 2) de la Ley 99 de 1993 le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia de ejercer las funciones de máxima autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

310.28

EXP NO. 422 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2003
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1785

(29 DIC 2022)

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. 0013 DE FEBRERO 04 DE 2022 Y SE ESTABLECE PARCIALMENTE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.2.3.9.1 sobre Control y Seguimiento, establece que los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales y uno de los propósitos del ejercicio de control se describe en el numeral 8 de la siguiente manera “Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto”.

También, es muy específica la normatividad en que, en el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Que al presente proyecto le es aplicable la normatividad vigente de Residuos de Construcción y Demolición – RCD.

CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta las conclusiones del **INFORME DE VISITA NO. 0037 DE 18 DE MARZO DE 2022** en el cual la Subdirección de Gestión Ambiental sugiere la modificación de la **RESOLUCIÓN NO. 0523 DE 12 DE MAYO DE 2005**, y en concordancia con el **ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1 del DECRETO 1076 DE 26 DE MAYO DE 2015**, en la presente providencia se establecerán nuevas obligaciones, teniendo en cuenta las condiciones encontradas en la visita de seguimiento del 18 de marzo de 2022.

Que le es aplicable al señor **LUIS FERNANDO DIAZ ORTIZ C.C 8.985.319**, en su calidad de Represente Legal de la empresa **FUNERARIA Y FLORISTERIA LOS ANGELES S.A NIT: 830.508.098-4**, la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 “POR MEDIO LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUORE”, o aquel acto administrativo que la derogue, sustituya y/o modifique.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER a la empresa **FUNERARIA Y FLORISTERIA LOS ANGELES S.A. NIT: 830.508.098-4**, Representada Legalmente por el señor **LUIS FERNANDO DIAZ ORTIZ C.C 8.985.319**, en marco del **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL** aprobado por **CARSUCRE** mediante **RESOLUCIÓN NO. 0523 DE 12 DE MAYO DE 2005**, las siguientes obligaciones:

310.28
EXP NO. 422 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2003
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(29 DIC 2022)

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. 0013 DE FEBRERO 04 DE 2022 Y SE ESTABLECE PARCIALMENTE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- 1.1. Deberá **PRESENTAR** semestralmente la información general referente a la evolución de las fases de construcción y operación en cumplimiento del **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**, con la finalidad de hacer un seguimiento de carácter técnico y ambiental, que permita verificar el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones.

Parágrafo: La información a presentar deberá contener una descripción detallada de las actividades y/o obras realizadas en cada periodo con sus respectivas especificaciones técnicas, establecer el área de ocupación de las obras, diseños de elementos (planos y memorias de cálculo), recursos empleados y tiempo de ejecución.

- 1.2. Deberá dar aviso a **CARSUCRE** del inicio de las obras a ejecutar y la realización de las mismas, con la finalidad de que la Subdirección de Gestión Ambiental realice las respectivas visitas de seguimiento.
- 1.3. Deberá dar aviso a **CARSUCRE** de manera inmediata de cualquier modificación que sufra el proyecto, con la finalidad de que la Subdirección de Gestión Ambiental, evalúe y conceptúe sobre los cambios del proyecto.
- 1.4. Deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente que regula los Residuos de Construcción y Demolición (Resoluciones No. 472 de 2017 y No. 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y toda la legislación que regula la naturaleza del proyecto y la protección del medio ambiente y/o el desarrollo sostenible.
- 1.5. Deberá garantizar a **CARSUCRE** que adquirirá materiales de construcción de canteras debidamente legalizadas ante las autoridades competentes (CAR-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA), para lo cual debe aportar las facturas de compra de los materiales de construcción en caso de ser requerida.
- 1.6 Deberá adoptar las mejores prácticas de ingeniería (planificación, diseño y construcción) que contribuya a disminuir el riesgo ante desastres naturales o consecuencias negativas que a mediano y largo plazo afecten la calidad de las obras y su entorno; en caso se detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales no previstos, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a CARSUCRE, para tomar medidas correctivas que se consideren necesarias.
- 1.7. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en la las Resoluciones No. 2184 de 26 de diciembre de 2019 y No. 1344 de 24 de diciembre de 2020 del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, en relación a la adopción del código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente y estos deben ser ubicados en lugares estratégicos del cementerio.

310.28

EXP NO. 422 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2003
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(29 DIC 2022)

1785

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. 0013 DE FEBRERO 04 DE 2022 Y SE ESTABLECE PARCIALMENTE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- 1.8 Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, en el Título No. 6 sobre Residuos Peligrosos, sección 3, Artículo 2.2.6.1.3.1 sobre obligaciones del generador y Decreto No. 780 de 06 de mayo de 2016 en su artículo 2.8.10.6 sobre obligaciones del generador.
- 1.9 Deberá **PRESENTAR** un **INVENTARIO FORESTAL** donde se relacione nomenclatura de los árboles, nombre común, nombre científico, coordenadas, fecha de establecimiento, por lo cual deberá presentar el respectivo inventario con las características descritas y anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PD, shape y formato kml/kmz.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **LUIS FERNANDO DIAZ ORTIZ C.C 8.985.319**, en su calidad de Represente Legal de la empresa **FUNERARIA Y FLORISTERIA LOS ANGELES S.A NIT: 830.508.098-4**, deberá seguir dándole estricto cumplimiento a las **RESOLUCIONES NO. 0523 DE 12 DE MAYO DE 2005** y **NO. 0694 DE 26 DE JULIO DE 2021** y a la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Hace parte integral de la presente providencia el **INFORME DE VISITA NO. 0037 DE 18 DE MARZO DE 2022**.

ARTICULO CUARTO: Le es aplicable al señor **LUIS FERNANDO DIAZ ORTIZ C.C 8.985.319**, en su calidad de Represente Legal de la empresa **FUNERARIA Y FLORISTERIA LOS ANGELES S.A NIT: 830.508.098-4**, la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 “POR MEDIO LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARISUCRE”, o aquel acto administrativo que la derogue, sustituya y/o modifique.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al **LUIS FERNANDO DIAZ ORTIZ C.C 8.985.319**, en su calidad de Represente Legal de la empresa **FUNERARIA Y FLORISTERIA LOS ANGELES S.A NIT: 830.508.098-4**, en la Carrera 14 No. 16 – 105 Barrio La Pajuela en Sincelejo, Sucre, al correo electrónico: luisfdiaz@hotmail.com



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

EXP NO. 422 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2003
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(29 DIC 2022)

1785

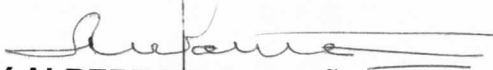
"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA
RESOLUCIÓN No. 0013 DE FEBRERO 04 DE 2022 Y SE ESTABLECE
PARCIALMENTE UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SEPTIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el director general de CARISUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARISUCRE

Revisó	Nombre	Cargo	Firma
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.	Laura Cevallos González	Secretaria General	